

C
103
32
2(58)

Por el Excmo. Sr. D. Antonio Cornél se me ha dirigido la Real Orden siguiente.

Excmo. Sr. = Al Sr. Capitan General de Andalucía digo hoy lo que sigue :

„El Mariscal de Campo D. Antonio de Gregorio ha hecho presente , que con motivo de ser excesivo el número de desertores que diariamente se aprehenden , notan muchos engaños y falsedades , á causa de la grande gratificacion que se dá á los aprehensores no habiendo fondos que lo puedan sufragar , pues los conducen en número de quince y de veinte. Enterado de ello el Rey Ntro. Sr. D. Fernando VII , y en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno del Reyno , ha resuelto que V. E. prevenga á las Justicias , la escrupulosidad con que deben obrar y exâminar los verdaderos desertores , pues los que se dispersan en una accion no son reputados desertores , si no concurren en ellos circunstancias de tales , que prófugos andan vagueando sin querer incorporarse en las Vánderas; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que prevenga las sutilezas y convenios entre unos y otros , que reducida la gratificacion por la aprehension de un desertor á los quatro duros que previene la Ordenanza.

Lo traslado á V. E. de Real Orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde muchos años. Real Alcázar de Sevilla 12 de Mayo de 1809. = Cornél. = Sr. Capitan General del Reyno de Granada.”

La qual traslado á V. para su condicional observancia en la parte que le toca. Saber á quienes corresponda con el presente dome el recibo.

Dios guarde á V.
tiembre de 1809.

Por el Excmo. Sr. D. Antonio Connel se me ha dirigido de la Real Orden siguiente. El Excmo. Sr. = Al Sr. Capitan General de Andalucia digo hoy lo que sigue:

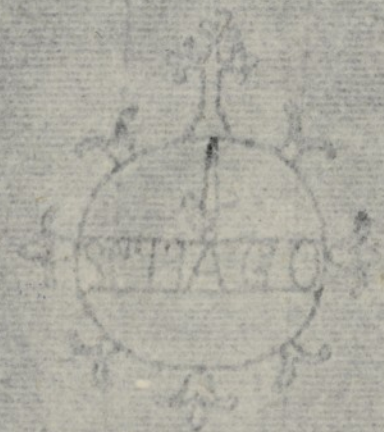
El Mariscal de Campo D. Antonio de Gregorio ha hecho presente, que con motivo de ser excesivo el numero de desertores que diariamente se aprehenden, notan muchos engaños y falsedades, á causa de la grande libertad que se dá á los aprehensores no habiendo fondos que lo puedan sufragar, pues los conductos en número de quinientos y sesenta. Entendido de ello el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno del Reyno, ha resuelto que N. E. prevenga á las Justicias, la escrupulosidad con que deben obrar y examinar los verdaderos desertores, pues los que se dicen en una accion no son reputados desertores, si no comparecen en ellos circunstancias de tales, que prefijos en el Real Decreto sin poder incorporarse en las banderas, y en el tiempo se ha acordado S. M. resolver que para la reduccion de la poblacion por la aprehension de un desertor á los cuatro dias que previene la Ordenanza.



Lo traslado á N. E. de Real Orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á los años. Real Alcazar de Sevilla. 12 de Mayo. = Connel. = Sr. Capitan General del Reyno de Granada.

La qual traslado á V. para su conocimiento observancia en la parte que le toca. Deseo saber á quienes correspondan con el dicho.

Dios guarde á V. tiempo de 1800.



AIRBOZ